



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0235 18 MAR. 2013

“Por medio de la cual se desata impugnación en contra de la Resolución No 1255 de fecha 19 de noviembre de 2012”

El Director General de Corpoesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1255 de fecha 19 de noviembre de 2012 se modifica la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución No 050 del 8 de marzo de 2002, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 908 del 26 de octubre de 2004 y cuya titularidad ejerce CONCRETOS ARGOS S.A. con identificación tributaria No 860350697-4, conforme a lo dispuesto en la Resolución No 861 del 1 de septiembre de 2009.

Que la mencionada resolución fue notificada el día 23 de noviembre de 2012.

Que el día 6 de diciembre de 2012 y encontrándose dentro del término legal, el doctor CARLOS ORLANDO RAFAEL identificado con la CC No 72.345.577 actuando en calidad de representante legal de CONCRETOS ARGOS S.A., con identificación tributaria No 860350697-4, impetró recurso de reposición en contra del citado acto administrativo. El recurrente solicita modificar las siguientes disposiciones de la resolución supra-dicha:

1. Literal A del numeral 22 del artículo segundo.
2. Numerales 6 y 10 del artículo segundo.

Que las disposiciones impugnadas son del siguiente tenor:

“ARTICULO SEGUNDO: Además de lo dispuesto en las Resoluciones Nos 050 de fecha 8 de marzo de 2002, 908 del 26 de octubre de 2004 y 861 del 1 de septiembre de 2009, CONCRETOS ARGOS S.A. con identificación tributaria No 860350697-4, debe cumplir las siguientes obligaciones:

- 1.....
- 2.....
- 3.....
- 4.....
- 5.....
6. Adecuar dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de este proveído, una caseta de bombeo debidamente techada y aislada para evitar eventos de afectación ambiental.
- 7.....
- 8.....
- 9.....
10. Instalar en la tubería de impulsión o descarga de cada equipo de bombeo, dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un equipo de medición del caudal extraído del pit de explotación.
- 11.....
22. Cumplir con las siguientes medidas de compensación:

- A. Por impactos ambientales: Adquirir y entregar a CORPOCESAR un predio de 11 hectáreas dentro del Santuario de Vida Silvestre Los Besotes en la cuenca del río Seco. La magnitud de la compensación obedece a que el proyecto impactará directamente sobre 11 hectáreas que serán intervenidas para continuar el pit de explotación de material de cantera. Esta obligación debe



Continuación Resolución No **0235** de **18 MAR. 2013** por medio de la cual se desata impugnación en contra de la Resolución No 1255 de fecha 19 de noviembre de 2012

cumplirse dentro del año siguiente a la ejecutoria de esta resolución y para el efecto deberá presentar con anterioridad, a CORPOCESAR alternativas de predios a adquirir, para que la entidad a partir de un análisis de conveniencia técnica se pronuncie sobre el predio de mayor importancia estratégica para el objeto de la compensación, que es la recuperación y/o conservación de coberturas vegetales para el mantenimiento y/o mejoramiento de la biodiversidad.

B. ....”

Que los argumentos del recurso son los siguientes:

#### RESPECTO AL LITERAL A NUMERAL 22 DEL ARTÍCULO SEGUNDO

- CONCRETOS ARGOS S.A. , en el marco de su política ambiental , en su pilar de Biodiversidad , se encuentra adelantando un convenio con Parques Nacionales Naturales, con el fin de conservar áreas de importancia ecológica o llevar a cabo programas que permitan la restauración de áreas dentro de los mismos. Dentro de las áreas objeto de dicho convenio se encuentra el Parque Natural de la Sierra Nevada de Santa Marta, lugar que tiene asociado el Santuario de Vida Silvestre los Besotes. Bajo esa óptica se solicita modificar la obligación impuesta , estableciéndola en el siguiente sentido: **“que la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., por impactos ambientales deberá presentar un programa de restauración para aprobación de la Corporación, el cual deberá ser encaminado a la conservación de coberturas vegetales para el mantenimiento y/o mejoramiento de la biodiversidad , en un área de 11 hectáreas dentro del santuario de Vida Silvestre Los Besotes, el cual se encuentra asociado al Parque Natural de la Sierra Nevada de Santa Marta. Este programa deberá ser implementado un año después de la aprobación del mismo por parte de CORPOCESAR”**. Señala el peticionario que la alternativa propuesta, atiende el postulado de la proporcionalidad y se configura en una acción clara dirigida única y exclusivamente, a restaurar in natura el medio ambiente afectado, resarciendo y retribuyendo al entorno natural por los impactos o efectos negativos que se llegasen a generar, cumpliendo de esa manera con la normativa ambiental y las directrices orientadoras de Corpocesar.

#### RESPECTO A LOS NUMERALES 6 Y 10 DEL ARTÍCULO SEGUNDO

- En estos numerales se establecen dos obligaciones, con término de cumplimiento de 30 días a partir de la ejecutoria de la resolución. Para ello existe dificultad inmediata de cumplimiento, debido a que la construcción de las obras locativas, hacen parte de las obras requeridas para el vertimiento de las aguas residuales industriales, permiso que se encuentra supeditado a la previa obtención de la autorización o gravamen de servidumbre sobre el predio receptor, el cual no podrá ser utilizado hasta tanto se acredite dicha autorización conforme se establece en el numeral 2 del artículo primero de la resolución impugnada. Se solicita modificar los numerales citados, consagrando que estas obligaciones se cumplirán dentro de los 30 días siguientes a la acreditación de la autorización o gravamen de servidumbre sobre el predio receptor.

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibidem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.



0235

Continuación Resolución No **0235** de **18 MAR. 2013** por medio de la cual se desata impugnación en contra de la Resolución No 1255 de fecha 19 de noviembre de 2012

2. Teniendo en cuenta que a través del recurso se propone modificar aspectos técnicos de las obligaciones impuestas, se surtió traslado del mismo a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, quien a través de sus evaluadores conceptuó así:
- o **Respuesta:** La propuesta planteada por CONCRETOS ARGOS S.A de modificar la compensación establecida en el numeral 22, literal A del artículo segundo de la Resolución No 1255 del 19 de noviembre de 2012, técnicamente no es aceptada y en consecuencia la obligación debe cumplirse en los términos establecidos en dicha resolución, por las siguientes razones: Inicialmente se aclara a CONCRETOS ARGOS S.A que si bien el Santuario de Vida Silvestre Los Besotes se encuentra en la Sierra Nevada de Santa Marta, el mismo no se encuentra asociado al Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, ya que aparte de constituir jurisdicción de CORPOCESAR, es uno de los pocos lugares representativos del Bosque Seco Tropical, ecosistema reconocido como muy especial a nivel mundial, y que en nuestro territorio es uno de los más amenazados por acciones antrópicas y por la misma dinámica natural. Lo anterior, indujo a CORPOCESAR con el apoyo de la sociedad civil a declarar el área del Santuario como área protegida, debido precisamente a que ésta presenta condiciones naturales especiales y en particular en lo relacionado con la Biodiversidad y la oferta de servicios ecosistémicos para el municipio de Valledupar; su área está constituida en su mayoría por predios de propietarios particulares que son mínimamente explotados en labores económicas de subsistencia, y que en su mayoría conservan aún importantes coberturas vegetales representativas del Bosque Seco Tropical, sin mayores problemas de áreas degradadas, ya que los eriales que se presentan son de formación natural, y aquellas zonas en donde las coberturas arbóreas han sido intervenidas, su recuperación es acelerada en virtud del clima y las condiciones de suelo; estas condiciones, obligan a que la prioridad en el Santuario de Vida Silvestre Los Besotes, no sea la restauración inducida por medios artificiales sino el aseguramiento de la propiedad del área del Santuario para la conservación y recuperación de la biodiversidad por medios naturales, y para propiciar principalmente la investigación y la enseñanza ambiental en la jurisdicción de CORPOCESAR, así como la recreación pasiva o turismo ambiental. De otro lado, la restauración natural de áreas degradadas en la Sierra Nevada de Santa Marta aunque más lenta que la inducida artificialmente, es mucho más exitosa y económica y asegura en principio el restablecimiento de las coberturas arbustivas y arbóreas con muy buena diversidad florística debido a que en la zona aún se conservan relictos boscosos maduros con una alta diversidad vegetal; este sistema natural de recuperación y conservación, permite una mayor eficacia en la gestión institucional para manejar estas áreas de importancia ambiental, situación que se dificulta cuando el sistema es inducido de manera artificial, lo cual está debidamente probado en la larga vida institucional de CORPOCESAR. Convencidos de esta situación, CORPOCESAR ha brindado a CONCRETOS ARGOS S.A la alternativa de orientar igualmente la compensación por aprovechamiento forestal establecida en el literal b, numeral 22 del artículo segundo de la resolución 1255 del 19 de noviembre de 2012, a la adquisición de predios en el Santuario de Vida Silvestre Los Besotes.”
  - o **Respuesta:** Las obligaciones establecidas en los numerales 6 y 10 del artículo segundo de la resolución 1255 del 19 de noviembre de 2012, se refieren respectivamente a la adecuación de una caseta de bombeo debidamente techada y aislada para evitar eventos de afectación ambiental, y a la instalación en la tubería de impulsión o descarga de cada equipo de bombeo, de un equipo de medición del caudal extraído del pit de explotación. El sistema de tratamiento de aguas residuales industriales propuesto ha sido diseñado con





Continuación Resolución No **0235** de **18 MAR 2013** por medio de la cual se desata impugnación en contra de la Resolución No 1255 de fecha 19 de noviembre de 2012

una ubicación de la caseta y con un trazado y recorrido de la tubería de descarga del vertimiento, lo que permitió determinar las especificaciones de los equipos de bombeo necesarios, y en esta medida su implementación y funcionalidad depende en gran medida de la obtención de las servidumbres correspondientes, condicionamiento que quedó establecido en la Resolución que otorga el permiso; bajo esta perspectiva, el cumplimiento de las dos obligaciones antes indicadas depende de que el sistema de tratamiento propuesto se implemente tal como está planteado, ya que cualquier cambio significativo del sistema obligado por un trazado o recorrido diferente, originado eventualmente entre otros aspectos por dificultades en la obtención de la servidumbre requerida para el vertimiento, puede hacer modificar las especificaciones de los equipos de bombeo y su localización. Por lo anterior, técnicamente es factible modificar las obligaciones impuestas en los numerales 6 y 10 del artículo segundo de la resolución 1255 del 19 de noviembre de 2012, en cuanto al término para su implementación...”

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone “ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque” En el caso sub-Exámine se procederá a modificar los numerales 6 y 10 del artículo segundo de la resolución, toda vez que el término de cumplimiento de las obligaciones allí señaladas, se encuentra íntimamente relacionado con la obtención de las servidumbres correspondientes. Para ello vale recordar que tal y como se estipuló en el numeral segundo del artículo primero del acto administrativo No 1255 de 2012, “**El permiso de vertimientos se supedita a la previa obtención de la autorización o gravamen de servidumbre sobre el predio y el canal receptor, por lo cual no podrá ser utilizado mientras no se acredite legalmente el citado gravamen.**” Así las cosas, le asiste razón al recurrente en este aspecto y se procederá a modificar el término de cumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales citados. En lo que concierne al literal A del numeral 22 del artículo segundo, el despacho se acoge a los planteamientos técnicos expuestos en el informe avalado por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y considera que en ese aspecto el recurso no posee vocación de prosperidad. Por ende esta modificación será negada y se confirmará la disposición impugnada.

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el numeral 6 del Artículo Segundo de la Resolución No. 1255 de fecha 19 de noviembre de 2012, el cual quedará así:

“ 6. Adecuar dentro de los treinta días siguientes a la acreditación de la autorización o gravamen de servidumbre sobre el predio receptor de los vertimientos y previo a la entrada en funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, una caseta de bombeo debidamente techada y aislada para evitar eventos de afectación ambiental.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el numeral 10 del Artículo Segundo de la Resolución No. 1255 de fecha 19 de noviembre de 2012, el cual quedará así:

“10.Instalar en la tubería de impulsión o descarga de cada equipo de bombeo dentro de los treinta días siguientes a la acreditación de la autorización o gravamen de servidumbre sobre el predio receptor de los vertimientos y previo a la entrada en funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, un equipo de medición del caudal extraído del pit de explotación.”

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **0235** de **18 MAR 2013** por medio de la cual se desata impugnación en contra de la Resolución No 1255 de fecha 19 de noviembre de 2012

**ARTÍCULO TERCERO:** Negar la solicitud de modificación del literal A del numeral 22 del Artículo Segundo de la Resolución No. 1255 de fecha 19 de noviembre de 2012, el cual se confirma.

**ARTICULO CUARTO:** Las disposiciones de la Resolución No. 1255 de fecha 19 de noviembre de 2012 no modificadas con esta decisión, mantienen su vigencia en los términos señalados en dicho Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese al representante legal de CONCRETOS ARGOS S.A. con identificación tributaria No 860350697-4 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
KALEB VILLALOBOS BROCHEL  
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Expediente No 040-99